

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General De Impacto y Riesgo Ambiental

Recibí original
Oscar Rodríguez Anlehu
20/10/2026
[redacted]

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07133-26
Ciudad de México a 28 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 27TA2025HD092-5

C. ARMANDO BARRIENTOS LEZAMA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN SIN NÚMERO COL. CENTRO
MUNICIPIO MACUSPANA C.P.86700, ESTADO DE TABASCO.
TEL:[redacted]
CORREO-E: contacto@macuspana.gob.mx; [redacted]

P R E S E N T E

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
17 SEP. 2026
RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE TABASCO

PERSONAS AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES:
CC. JOSÉ LUIS ZACARÍAS VELÁZQUEZ Y OSCAR RODRÍGUEZ ANLEHU.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Ampliación y Mejoramiento de la Red de Agua Potable de la Ciudad de Macuspana, en el Municipio de Macuspana, Tabasco"**, promovido por el **Municipio de Macuspana**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promovente**, respectivamente, a ubicarse en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco; y

R E S U L T A N D O :

I. Que el 17 de diciembre de 2025, se recibió en la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Tabasco (ORGT), el oficio sin número de la misma fecha, el cual posteriormente fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 15 de enero de 2026, mediante el cual, el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **27TA2025HD092**.

II. Que el 09 de enero de 2026, se recibió en la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Tabasco (ORGT), el oficio sin número de fecha 08 del mismo mes y año, el cual posteriormente fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 15 de enero de 2026, mediante el cual, el **promovente** presentó la impresión del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el día 22 de



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

diciembre de 2025 en la página 7 del periódico denominado *"Última Hora"* de amplia circulación en el estado de Tabasco, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la **LGEEPA**.

III. Que el 22 de enero de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta DGIRA publicó a través de la Separata Electrónica No. DGIRA/0003/26 de la Gaceta Ecológica, Año XXIV, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 15 al 21 de enero de 2026 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

IV. Que el 22 de enero de 2026, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html.

V. Que el 17 de marzo de 2026, esta DGIRA emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02227-26, mediante el cual solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días. Al respecto, dicho oficio fue notificado el 24 de abril de 2026.

VI. Que el 15 de julio de 2026, se recibió en la Oficina de Representación y Representación Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Tabasco (ORGT) y posteriormente fue remitido a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 30 del mismo mes y año, el oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual, el **promovente** ingresó en tiempo la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el PEIA del mismo.

VII. Que el 03 de agosto de 2026 mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-06328-26, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promovente** que derivado de las características particulares que inciden en el **proyecto** y en apego a lo establecido en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA**, determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto**, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8 y 90, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 13, 16 fracción X y 32 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (LFPA); artículos 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos A) fracción IV y R) fracción I, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 3 apartado A fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracción II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**)[1].

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA** en su artículo 28 primer párrafo, fracciones I y X, así como en el artículo 5 incisos A) fracción IV y R) fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la modernización y ampliación de una **red de distribución de agua potable** mediante la instalación de **71.015 km** de tubería de PVC hidráulico RD-26, con diámetros de **7.5 a 35 cm (3" a 14")**, cuyo trazo se desarrollará principalmente sobre vialidades y banquetas de la ciudad, así como de la construcción de obras civiles dentro de la **zona federal del Río Puxcatán**. Las obras ocuparán una superficie total de **584,367.43 m²**, de la cual 74,389.77 m² corresponderán a ocupación permanente y 509,977.66 m² a ocupación temporal durante la etapa de construcción.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables

[1] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo, del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la No. DGIRA/0003/26, Año XXIV de la Gaceta Ecológica 2026, de fecha 22 de enero de 2026, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 06 de febrero de 2026 durante el período del 23 de enero al 06 de febrero de 2026, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, y una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción del proyecto

6. Que la fracción **II** del artículo **12** del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información de la **MIA-P e información adicional**, el **proyecto** consiste en la **ampliación y mejoramiento de la red de distribución de agua potable** de la ciudad de Macuspana, mediante la

instalación de **71,015 m (71.015 km)** de tubería de PVC hidráulico RD-26, con **diámetros de 7.5 a 35 cm (3" a 14")**, cuyo trazo se desarrollará principalmente sobre vialidades y banquetas de la ciudad, así como la ejecución de **obras dentro de la zona federal del río Puxcatán**. Las obras ocuparán una superficie total de 584,367.43 m^2, de los cuales 74,389.77 m^2 corresponden a ocupación permanente, incluyendo **1,190.21 m^2 dentro de la zona federal del Río Puxcatán**; asimismo, se contempla una ocupación temporal de 509,977.66 m^2, de los cuales **7,960.67 m^2 se localizan dentro de dicha zona federal**.

El **proyecto** comprende actividades de trazo, corte y demolición de pavimentos, excavación de zanjas, colocación e instalación de tuberías, válvulas y piezas especiales, así como relleno, compactación y restitución de las áreas intervenidas, con el propósito de mejorar la eficiencia, cobertura y funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua potable de la ciudad.

El objetivo del **proyecto** es mejorar la eficiencia, cobertura y funcionamiento del sistema de distribución de agua potable de la ciudad de Macuspana, mediante la **sustitución, ampliación e instalación de infraestructura hidráulica**, a fin de reducir fugas y fallas en la red, optimizar la distribución y garantizar a la población un suministro de agua potable suficiente, continuo y de calidad, con la presión necesaria para atender las necesidades de viviendas, comercios y demás usuarios, contribuyendo a su vez al uso eficiente y sostenible del recurso hídrico.

A continuación, se describen las especificaciones de las obras que integran al **proyecto** en evaluación:

A. **Red de distribución de agua potable:** El componente principal del **proyecto** corresponde a la instalación de una red de tuberías de PVC hidráulico RD-26, con una longitud total de 71,015 m, integrada por 29,168 m de tubería de 7.5 cm (3") de diámetro; 16,125 m de 10 cm (4"); **12,983 m de 15 cm** (6"); **7,181 m de 20 cm** (8"); **2,916 m de 30 cm** (12"); y **2,642 m de 35 cm** (14"). Estas tuberías conformarán la red destinada a la distribución de agua potable dentro de los límites de la ciudad de Macuspana.

   La línea de conducción principal iniciará en un tanque de regulación existente, que cuenta con una capacidad de 2,700 m^3 hasta en el entronque de la avenida a Alatorre y avenida Circunvalación con una longitud de 2,379.50 m, y es una línea de 14" de diámetro que ya está construida con tubería de PVC RD-21. Esta línea tiene como propósito abastecer las líneas de derivación y la red de distribución de la cabecera municipal y sus colonias aledañas.

Las líneas de derivación tienen como finalidad ampliar y mejorar el abastecimiento de agua potable en la ciudad de Macuspana y sus asentamientos aledaños, mediante la instalación y sustitución de infraestructura existente que ha cumplido su vida útil. Estas líneas se proyectan con tuberías de PVC RD-26 de 6" a 16" de diámetro, dimensionadas para conducir el gasto máximo horario requerido por la población. Asimismo, la red de distribución considera tuberías de 3" y 4" de diámetro, con el propósito de garantizar el suministro de agua en cantidad, calidad y presión suficientes. Para proteger la infraestructura hidráulica, se contempla la instalación de válvulas de admisión y expulsión de aire a distancias no mayores de 500 m, mientras que la alimentación de las líneas se realizará mediante bombas centrífugas horizontales para el manejo de agua limpia.

B. **Válvulas, piezas especiales y cajas de operación:** Para garantizar la adecuada operación, seccionamiento, mantenimiento y control de la red, el **proyecto** contempla la **instalación de válvulas y piezas especiales** en los cruceros y puntos determinados por el diseño hidráulico, así como la construcción de **165 cajas** tipo 2 de 1.00 x 0.90 m, 32 tipo 3 de 1.40 x 1.20 m, 40 tipo 5 de 1.30 x 0.90 m, así como cajas de los tipos 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13, destinadas a alojar y permitir la operación de dichos elementos.

C. **Equipos de bombeo:** Para el equipamiento de la cisterna se contempla la instalación de 2 equipos de bombeo, el **gasto de bombeo** será de **100 LPS**, con una carga dinámica total de 55.00 mca y potencia del motor de 100.00 Hp.

D. **Obras dentro de la zona federal del Río Puxcatán:** Parte de la infraestructura proyectada se localizará dentro de la zona federal asociada al Río Puxcatán, donde se contempla una longitud aproximada de 929.519 m de tubería, con una superficie de **1,190.21 m²** de ocupación permanente **y 7,960.67 m²** de ocupación temporal durante la ejecución de las obras. Estas superficies forman parte de la superficie total del **proyecto.**

Ubicación

El **proyecto** se encuentra inmerso en el municipio de Macuspana, estado de Tabasco; al respecto, si bien en la información presentada por el **promovente**, éste señaló a la letra que:

"... el polígono del proyecto abarca la mayor parte de dicha ciudad, en la siguiente tabla se enlistan las coordenadas UTM WGS84 de los vértices que conforman el polígono del proyecto.

Vértice	Distancia	Ángulo	UTM X	UTM Y
1	321.788344	23.1125568	541198.47	1965693.46
...				
48	19252.2229	310.779007	541198.47	1965371.67

Se anexa tabla de Excel con coordenadas del polígono en el Anexo II-1. Coordenadas..."

No obstante lo anterior, las coordenadas presentadas no delimitan las obras contempladas para el **proyecto**, en virtud de lo anterior, esta DGIRA mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-02227-26 de fecha 17 de marzo de 2026, referido en el **RESULTANDO V** del presente, solicitó información adicional, requiriendo al **promovente** presentar las coordenadas UTM en archivos Excel editables de todos los polígonos que delimitan las obras y/o actividades objeto del **proyecto**, es decir la forma, largo y ancho de ocupación total, ya que las coordenadas presentadas en los Anexos de la **MIA-P**, son los puntos de los cadenamientos de las diferentes líneas, por lo que la respuesta a dicha petición, se tiene que con el oficio sin número de fecha 15 de julio de 2026, referido en el **RESULTANDO VI** del presente, el **promovente** ingresó la información adicional, en la que manifestó a la letra lo siguiente:

"Se anexan al presente documento dos archivos en Excel con las coordenadas UTM de los vértices de los polígonos de ocupación temporal y permanente del proyecto.

Ver en el Anexo 1 los archivos de Excel con coordenadas UTM."

Al respecto, es importante mencionar que la información solicitada resulta fundamental para esta Unidad Administrativa, dado que su ausencia impide evaluar con el rigor técnico y ambiental requerido la viabilidad del **proyecto**. La descripción precisa de todas las obras y actividades, así como sus respectivas superficies (m^2) y ubicación, resulta indispensable para identificar el área específica donde se llevarían a cabo dichas actividades y analizar sus condiciones físico-ambientales.

Adicionalmente, la descripción de todas y cada una de las obras y actividades que integran al **proyecto** era necesaria para dar seguimiento de manera clara y coherente de las etapas de desarrollo del **proyecto**, lo cual permitiría no solo una adecuada planificación técnica, sino también una evaluación detallada de los impactos ambientales potenciales de generarse por cada obra y/o actividad. La falta de

esta información impide determinar con precisión el alcance de los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto**, así como comprometer la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y seguimiento ambiental que pudieran implementarse.

Por lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente**, no aportó la información suficiente, clara y necesaria, respecto a la totalidad y descripción de las obras y actividades que integran al **proyecto**, que le permitiera a esta Unidad Administrativa analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción II de su **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como en la fracción III del artículo 12 de su **RLGEEPAMEIA**, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos. Al respecto, considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Macuspana, en el estado de Tabasco, se identificó que está regulado por los siguientes instrumentos normativos:

A. Los artículos **28, primer párrafo, fracciones I y X, de la LGEEPA y 5 incisos A) fracción IV y R) fracción I del RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la **ampliación y mejoramiento de la red de distribución de agua potable** de la ciudad de Macuspana, mediante la instalación de **71,015 m (71.015 km)** de tubería de PVC hidráulico RD-26 y la **construcción de obras civiles en la zona federal del afluente del Rio Puxcatán**.

Sobre el particular, esta DGIRA solicitó al **promovente** "*Presentar el respectivo análisis de vinculación del proyecto con los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y de ser el caso con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual deberá de estar basada en las obras y/o actividades contempladas para el proyecto y tener un enfoque integral respecto a los servicios ecosistémicos*

proporcionados como el refugio y alimento de especies de flora y fauna, regulación y captación de carbono, entre otras."

En este sentido, la vinculación del **proyecto** con el **artículo 28, fracciones I y X, de la LGEEPA**, así como con **el artículo 5, incisos A), fracción IV, y R), fracción I, del RLGEEPAMEIA**, tuvo por objeto identificar y sustentar los supuestos jurídicos que determinan su sujeción al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental de competencia federal, considerando que contempla obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional, así como la ejecución de obras civiles dentro de la zona federal de un cuerpo de agua nacional.

Asimismo, dicho análisis debía permitir identificar, y en su caso descartar, la actualización de otros supuestos previstos en la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA** que pudieran resultar aplicables a las obras y actividades que integran el **proyecto**. Lo anterior resulta indispensable para delimitar correctamente el alcance de la competencia de esta autoridad ambiental y determinar la totalidad de las obras y actividades que deben ser sometidas a evaluación y, en su caso, autorización en materia de impacto ambiental.

B. Normas Oficiales Mexicanas.

Al respecto, esta DGIRA identificó deficiencias sustanciales en términos normativos, motivo por el cual, mediante el oficio referido en el **Resultando VI** del presente, le solicitó a la **promovente** *"Actualizar la vinculación del proyecto con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas presentadas en la MIA-P, especialmente con la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, incorporando un análisis técnico y jurídico detallado que considere las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación propuestas, así como los resultados de los estudios ambientales realizados para el proyecto; lo anterior, con la finalidad de demostrar de manera clara y fundada que las obras y actividades no contravienen las disposiciones establecidas en dichos instrumentos normativos, toda vez que la vinculación presentada resulta insuficiente y carece del sustento técnico, jurídico y ambiental necesario para su validación."*

Sobre el particular, la vinculación del **proyecto** con las **Normas Oficiales Mexicanas (NOM)** constituye un elemento técnico-jurídico esencial, ya que estas establecen especificaciones obligatorias de carácter ambiental que deben ser consideradas durante todas las etapas del **proyecto**. La omisión o deficiente integración de normas como la **NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993** (residuos peligrosos), impide determinar si el **proyecto** contempla

medidas de prevención y control ambiental conforme a los estándares nacionales vigentes. Al respecto, la **MIA-P** del **proyecto** no presentó análisis técnico alguno que justifique la aplicabilidad de estas normas, lo que representa una omisión sustantiva que compromete la evaluación del PEIA del **proyecto**, y la efectividad de las medidas propuestas, ya que el artículo 37 TER de la **LGEEPA** establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional.

En este sentido, la ausencia de esta información impide verificar la viabilidad jurídica del **proyecto** y evaluar su compatibilidad con el marco normativo aplicable, lo que imposibilita emitir una valoración ambiental integral y técnicamente sustentada. Sin estos elementos, no existen condiciones que permitan garantizar la legalidad, factibilidad y cumplimiento de los principios de prevención, precaución y responsabilidad establecidos en la legislación ambiental mexicana.

Por lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, que dispone que *"... la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables..."*, esta DGIRA determina que el **promovente**, como parte del Capítulo III de la **MIA-P** del **proyecto**, no cumplió con su obligación de proporcionar información sobre la vinculación del **proyecto** con los instrumentos jurídicos aplicables para determinar la competencia. En consecuencia, se considera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 30 y 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como en el artículo 12, fracción III, de su **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que, atendiendo lo dispuesto en la fracción **IV** del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, se establece la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental (**SA**) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Derivado de la revisión y análisis de la información correspondiente al capítulo IV de la **MIA-P** del **proyecto**, esta Unidad Administrativa emitió el oficio de información adicional número SRA/DGIRA/DG-02227-26, de fecha 17 de marzo de 2026, mediante el cual solicitó a la **promovente** presentara lo siguiente:

"

8. Complementar la caracterización del componente hidrología superficial, incorporando una descripción de las corrientes superficiales presentes dentro del Sistema Ambiental (SA) y del Área de Influencia (AI), considerando aquellas de carácter permanente, intermitente o artificial, así como sus características principales, incluyendo calidad del agua y usos actuales. Asimismo, el promovente deberá incorporar un apartado específico de caracterización del Río Puxcatán, por ser el cuerpo de agua directamente intervenido por el proyecto, en el cual se describan sus características hidrológicas, dinámica de flujo, relación con corrientes tributarias y función dentro del sistema hídrico local.

9. Indicar cuáles especies de flora y fauna se encuentran enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III, publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2019, particularmente en el área del proyecto, y el análisis de biodiversidad (índices de diversidad) conforme a la metodología indicada en dicho capítulo.

10. Reelaborar el Diagnóstico Ambiental, de manera que permita identificar y analizar las tendencias de los procesos de deterioro natural, así como el grado de conservación del área de estudio. Dicho diagnóstico deberá incorporar un análisis integral de la situación actual del SA y del sitio del proyecto, previo al desarrollo de las obras, considerando de forma articulada todos los componentes ambientales, tales como fauna, flora, suelo, calidad del agua, entre otros, así como la identificación de las principales presiones ambientales propias de la región. En este sentido, el diagnóstico no deberá limitarse a un resumen descriptivo de los componentes ambientales presentes, sino que deberá reflejar de manera integral el estado de conservación o deterioro del SA".

Al respecto el Sistema Ambiental definido por el **promovente** incide en 4 subcuencas, siendo estas la RH30Da "R. Grijalva", RH30Dj "R. Tacotalpa", RH30Dn "R. Puxcatán" y RH30Do "R. Macuspana", las cuales a su vez forman parte de la Región Hidrológica RH30 "Grijalva-Usumacinta", tal y como se menciona a continuación:

"En el Anexo 3 puede consultar reporte de análisis de calidad del agua emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Río Puxcatán".

Al respecto, el anexo presentado solo incluye los resultados de 3 parámetros (DBO5, DQO y coliformes fecales). En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa considera prioritario señalar que la omisión de la presentación antes mencionada, constituye una deficiencia técnica y metodológica sustancial, que impide realizar una evaluación ambiental con fundamento suficiente, tanto en términos de magnitud,

como de ubicación, extensión, duración y permanencia de los impactos potenciales. De manera particular, la definición del SA es una herramienta técnica básica que permite establecer los límites espaciales donde pueden generarse efectos ambientales directos e indirectos. Al no haberse incluido todas las zonas de posible afectación directa e indirecta al Sistema Ambiental, la evaluación carece de una base espacial coherente y específica, lo cual compromete la identificación realista de impactos y la delimitación de zonas de monitoreo y seguimiento ambiental.

Por su parte, la deficiencia de una caracterización de la hidrología superficial, mencionando la región hidrológica, cuenca, subcuenca, microcuenca y cuerpo de agua en los que incide el **proyecto,** impide conocer con precisión la influencia de las variables hidrológicas, lo que podría comprometer seriamente la funcionalidad del **proyecto**, generar impactos ambientales no previstos y propiciar posibles conflictos ambientales y sociales.

Finalmente, la falta de un Diagnóstico Ambiental integral impide conocer las condiciones actuales del medio receptor, incluyendo la tendencia de los procesos de deterioro ambiental, la presión antropogénica en el Río Puxcatán y la vulnerabilidad ecológica del área. Este Diagnóstico es fundamental para contextualizar los impactos del **proyecto** dentro del estado de conservación real del ecosistema, y para establecer medidas proporcionales, efectivas y pertinentes de prevención, mitigación y/o compensación.

En conjunto, la falta de presentación de la información solicitada impide establecer la viabilidad técnica, ambiental y ecológica del **proyecto**, y deja sin sustento la posibilidad de emitir un pronunciamiento favorable por parte de esta autoridad. Su omisión representa una falla metodológica sustantiva que limita severamente la capacidad de análisis técnico y contradice los principios rectores del marco jurídico ambiental, como son la prevención, la precaución, la evaluación integral y la toma de decisiones informadas.

Por lo anterior, y en virtud de que el **promovente** no incluyó en su Sistema Ambiental delimitado todas las zonas que pudieran resultar afectadas directa o indirectamente, particularmente al componente hidrología, esta Unidad Administrativa no cuenta con el sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo el análisis y evaluación integral del presente **proyecto**, contraviniendo con ello los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12 fracción IV de su **RLGEEPAMEIA**.

9. Que a consecuencia de todo lo anterior, esta DGIRA observa que no resulta necesario corroborar lo

indicado por el **promovente** en los Capítulos V, VI, VII y VIII de la **MIA-P**, correspondientes a la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales, Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas e Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**.

Análisis Técnico

10. Que de acuerdo con los anteriores argumentos, esta DGIRA analizó la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los Considerandos **6** al **9** del presente oficio, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

a) No se tiene certeza de las superficies de afectación total de las obras y actividades del **proyecto** como tampoco de la superficie de afectación en zona federal, aunado a la incongruencia en la descripción de las obras del **proyecto** ya que por un lado se menciona que el **proyecto** se trata de un sistema de abastecimiento múltiple, sin embargo, las dimensiones no se ajustan ni pueden verificarse al presentar errores en la construcción de los polígonos y dimensiones de las obras.

b) Con la información presentada en la **MIA-P** no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia del Impacto Ambiental y en las normas oficiales mexicanas **NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005.**

c) La caracterización del componente hidrología para el **proyecto** no incluyó características hidrológicas del Río Puxcatán, dinámica de flujo, relación con corrientes tributarias y función dentro del sistema hídrico local, por lo que no se analizaron los posibles impactos ambientales en esa zona como tampoco se implementó ninguna medida de prevención y/o mitigación, por ser el cuerpo de agua directamente intervenido por el **proyecto**.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **6** a **10** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-P**, por medio de la cual se determinó que el **promovente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad jurídica y ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

12. Que la **LGEEPA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

"...
III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo que, para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la **LGEEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** en los términos manifestados contraviene los artículos 30 de la **LGEEPA**, 12 fracciones II, III y IV de su **RLGEEPAMEIA**, al no incluir toda la información que permita evaluar su viabilidad jurídica y ambiental.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículos 1, 4 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, VI, X y XI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 párrafos primero, segundo y último, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, inciso a) y último; 148 y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General De Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07133-26

Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I,, III y VII, 5, incisos A) fracción IV, y R) fracción I, 9 primer párrafo, 10, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 42, 44 y 45 fracción III; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los cuales se citan a continuación: 1, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción ll, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracción II inciso e) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT,** en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- **NEGAR** la autorización solicitada para el proyecto denominado "**Ampliación y Mejoramiento de la Red de Agua Potable de la Ciudad de Macuspana, en el Municipio de Macuspana, Tabasco"**, promovido por el **Municipio de Macuspana**, con pretendida ubicación en el municipio de Macuspana, en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento del **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar ninguna obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción l de la LFPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General De Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07133-26

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEC), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

QUINTO.- Notificar a la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Tabasco, del alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar al **promovente** o a sus autorizados, el contenido del presente por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos aplicables de la LFPA.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- C.E.:ileana.villalobos@semarnat.gob.mx.
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).-C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Javier May Rodríguez.– Gobernador del Estado de Tabasco. - CE.:. oficinadelagubernatura@tabasco.gob.mx
Gaspar Trinidad Díaz Falcón.- Presidente Municipal de Macuspana.– CE.:. secretaria@macuspana.gob.mx
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Tabasco
Expediente: 27TA2025HD092
DGIRA´s: DGIRA2600463 y DGIRA2622854.

Elaboró	Revisó / Vo.Bo	Validó
EVC	AGRS	AMOTM



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat